

anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Barcelona, 22 de abril de 1991.-El Director general, Albert Sabala i Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**20856** ORDEN de 4 de julio de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público recurso relativo al PAU «Arroyo del Culebro» en Getafe, Leganés y Pinto.

En sesión celebrada el día 17 de mayo de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Antonio Jiménez Tovar, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa «Los Angeles», contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 28 de septiembre de 1989 de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanística «Arroyo del Culebro», y resultando:

Primero.-Que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 28 de septiembre de 1989 acordó aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística «Arroyo del Culebro», en los términos de Getafe, Leganés y Pinto.

Dicho Acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 24 de octubre del mismo año.

Segundo.-Que, ante la notificación del precitado Acuerdo, la Sociedad Cooperativa «Los Angeles», interpuso recurso de reposición, mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 28 de noviembre de 1989. (Número de orden 40791).

En dicho recurso, tras exponer la situación de las parcelas propiedad de la Entidad recurrente y de otras colindantes, propiedad de personas físicas y jurídicas con las que «Los Angeles» presentó una alegación conjunta a la aprobación inicial del PAU, la recurrente solicita, en síntesis, que se excluya del ámbito del PAU «Arroyo del Culebro», a las parcelas de su propiedad sitas en el polígono catastral número 27 de Getafe.

Tercero.-Que, dado que la recurrente se refería en su escrito, además de a las fincas de su propiedad, a otras colindantes, propiedad de la Asociación de Padres y Amigos de Niños Deficientes de Getafe y Comunidad de Madrid (APANID) y de doña Angela Cobeño Hoya y don Luis Hernáez Tobías, quienes ya habían formulado con la recurrente una alegación conjunta al respecto tras la aprobación inicial del programa, por la Consejería de Política Territorial se ha informado oportunamente a tales interesados de la existencia del recurso de reposición que aquí se resuelve.

Por doña Angela Cobeño y don Luis Hernáez, así como por la Asociación APANID, se han presentado sendos escritos ante la Consejería de Política Territorial adhiriéndose al recurso de «Los Angeles», alegando hallarse en idéntica situación material a la de la recurrente, y postulando, igualmente, la exclusión de las parcelas de su propiedad del ámbito del PAU.

Cuarto.-Que, al objeto de mejor resolver fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 6 de mayo de 1991, con el resultado que consta en lo actuado.

Quinto.-Que, la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en fecha 7 de mayo de 1991, ha informado favorablemente la propuesta de estimación del recurso formulado por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos.

Vistos los preceptos legales de aplicación al presente supuesto, examinado el expediente y considerando:

Primero.-Que el objeto del presente recurso se contrae a la procedencia o no de excluir del ámbito del Programa de Actuación Urbanística

«Arroyo del Culebro» a las fincas propiedad de la Cooperativa «Los Angeles», APANID y Angela Cobeño y Luis Hernáez, que son los interesados en el presente recurso, sitas en el paraje denominado «Acedinos», Polígono Catastral G-27 de Getafe.

Los recurrentes postulan dicha exclusión con base en la situación material de las fincas, consolidadas por la edificación en buena parte y sobre las que se ubican en la actualidad el colegio «Los Angeles» y el Centro de APANID para la asistencia a niños deficientes, así como las instalaciones deportivas y campos anejos a los mismos. Rodeada por tales instalaciones se ubica la finca propiedad de los particulares doña Angela Cobeño y don Luis Hernáez, también edificada, cuya exclusión igualmente se solicita.

Examinadas las alegaciones, la Dirección General de Urbanismo emite informe técnico que, sustancialmente, contiene los extremos siguientes:

Las fincas objeto del recurso se hallan en la actualidad excluidas del ámbito del PAU en las áreas edificadas dedicadas a los Centros citados, quedando el resto de terrenos incluidos en el PAU.

Existe una diferencia de régimen urbanístico aplicable, a saber, Plan Especial de Areas de Servicios Públicos y Equipamientos para las zonas incluidas en el PAU y régimen del Plan General de Getafe para las áreas excluidas.

Resulta técnicamente conveniente regular con un régimen idéntico la totalidad de los terrenos propiedad de «Los Angeles» y de APANID, así como la finca de Angela Cobeño y Luis Hernáez, que constituye un enclave residual inserto entre los terrenos antes citados. Dicho régimen único se fijará mediante la exclusión del PAU de los terrenos citados.

Resulta plenamente compatible la actuación pública del PAU «Arroyo Culebro» con el mantenimiento de las actividades y edificaciones preexistentes en el ámbito objeto de recurso, englobando los terrenos en un ámbito delimitado, con coherencia territorial y geográfica a excluir del Programa de Actuación Urbanística.

Las parcelas catastrales que, en atención a lo considerado, han de excluirse del PAU son las identificadas como 266, 267 y 268, así como la zona sur de la 270, todas ellas del Polígono Catastral G-27 de Getafe. Expresamente se recoge el ámbito excluido en los Planos adjuntos al informe.

Segundo.-A la vista del informe de la Dirección General de Urbanismo, que acredita la corrección técnica de la exclusión de terrenos solicitada y su compatibilidad con la Actuación Urbanística que se viene ejecutando en el ámbito «Arroyo Culebro», resulta procedente estimar el recurso presentado por la Cooperativa «Los Angeles», al que se adhieren APANID y Angela Cobeño y Luis Hernáez, excluyendo del ámbito del PAU «Arroyo Culebro» las fincas propiedad de los mismos sitas en el Polígono Catastral G-27 de Getafe, identificadas como las números 266, 267 y 268, así como zona sur de la número 270, en el ámbito concreto delimitado en los Planos que se adjuntan como anexos 1 y 2.

Tercero.-excluidas tales fincas del ámbito del PAU, quedan por tanto sometidas al régimen urbanístico fijado por el vigente Plan General de Getafe y legislación reguladora del régimen del suelo y ordenación urbana de aplicación, siendo de directa aplicación a tales suelos, por razón de su clasificación, el régimen fijado en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo, texto refundido de 1976.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, acuerda:

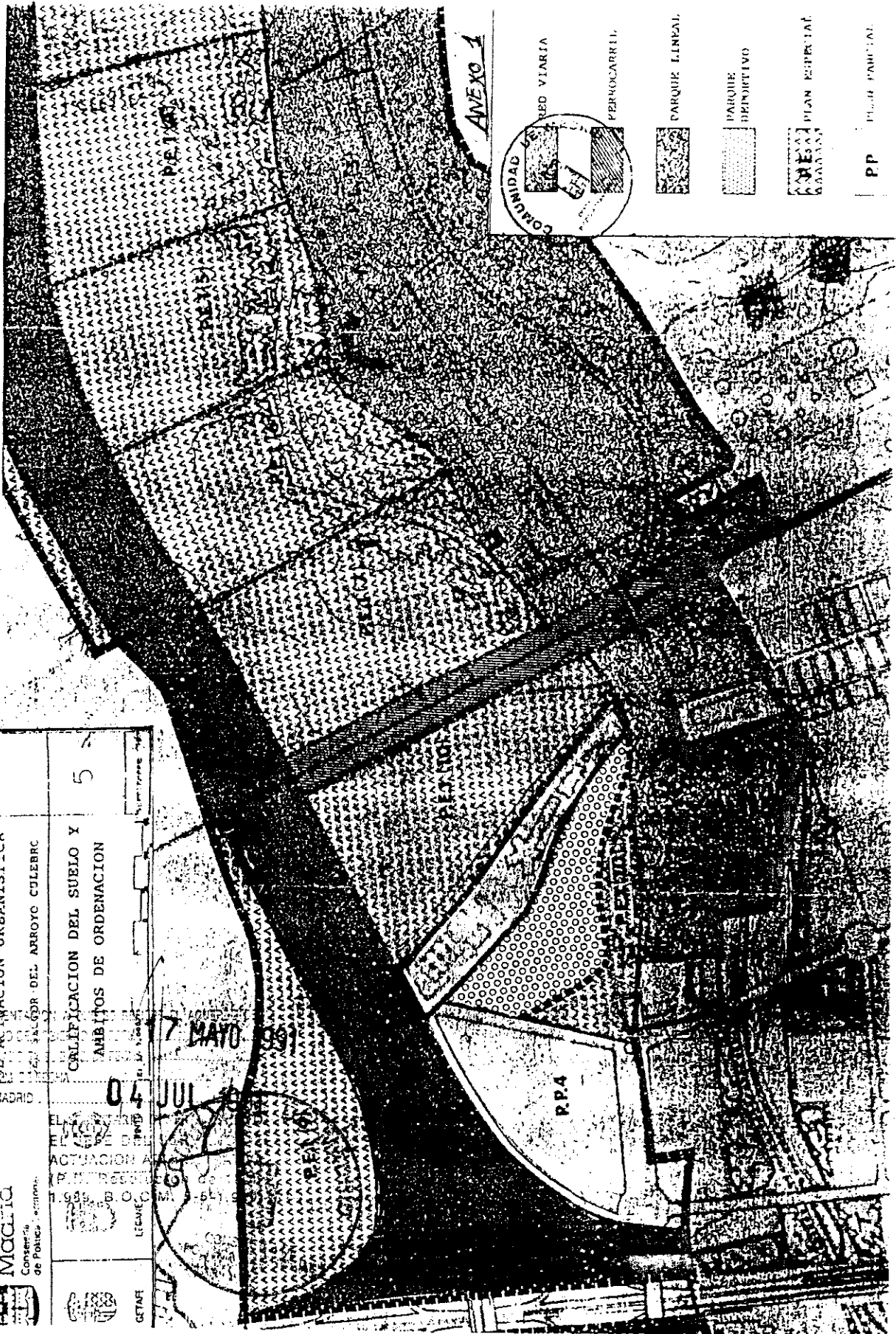
Estimar el recurso de reposición interpuesto por don José A. Jiménez Tovar, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa «Los Angeles» y por APANID y doña Angela Cobeño y don Luis Hernáez, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 1989, de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanística «Arroyo del Culebro», excluyendo por tanto del ámbito de dicho PAU las parcelas propiedad de los recurrentes, sitas en el Polígono Catastral G-27 de Getafe e identificadas como las números 266, 267 y 268, así como zona sur de la número 270, en el ámbito concreto que expresamente se señala en los Planos que como anexos 1 y 2 se adjuntan al presente.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 4 de julio de 1991.-El Consejero de Política Territorial, Eduardo Mangada Samain.

AMBITO DE EXCLUSION DEL P.A.U. ARROYO CULEBRU  
Por estimacion del Recurso de Reposicion 1.264/89



 <b>Comunidad de Madrid</b> Consejería de Política Territorial	MADRID <b>04 JUL 1991</b> EL ALCAIDE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD LEGISLACION REGISTRAL	MADRID <b>07 MAYO 1991</b> EL ALCAIDE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD LEGISLACION REGISTRAL	PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DEL VALLE DEL ARROYO CULEBRU	5
			ORDENACION DEL SUELO Y AMBITOS DE ORDENACION	5



COMUNIDAD DE VIVIENDA VIARIA

FERROCARRIL

PARQUE LINEAL




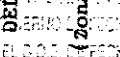
PARQUE DEPORTIVO

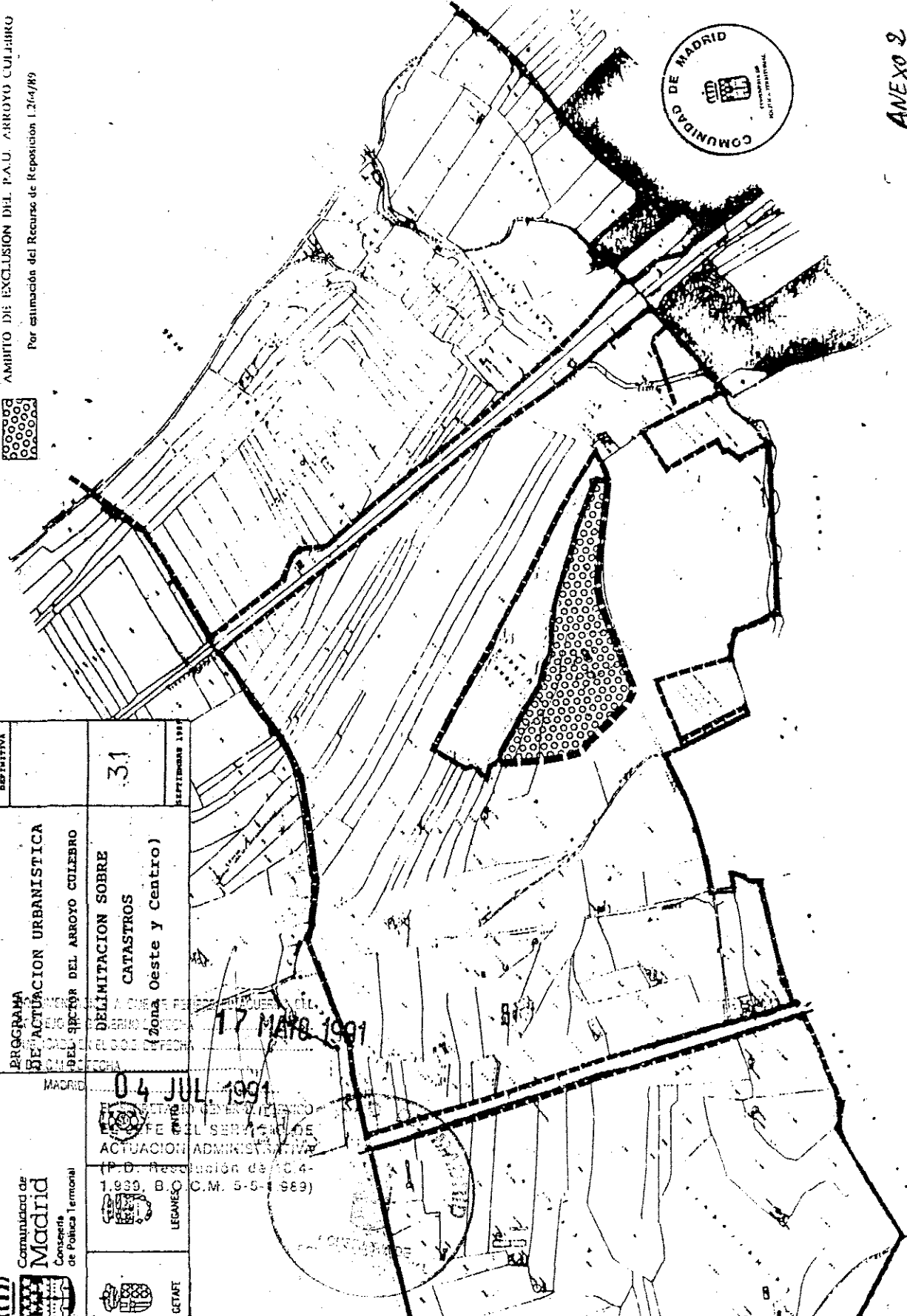
AREA PLAN ESPECIAL

PP

AMBITO DE EXCLUSION DEL P.A.U. ARROYO CULEBRO  
Por estimación del Recurso de Reposición 1.264/89



 <p>Comunidad de Madrid Consejería de Política Territorial</p>		 <p>LEY 5/89 C.M. 5-5-1989</p>	 <p>LEY 1/89 C.M. 1-5-1989</p>	 <p>LEY 1/89 C.M. 1-5-1989</p>
<p>PROGRAMA DE ACTUACION URBANISTICA DEL SECTOR DEL ARROYO CULEBRO</p>		<p>DELIMITACION SOBRE CATASTROS (Zona Oeste y Centro)</p>		
DEFINITIVA	31	SEPTIEMBRE 1991		



ANEXO 2